



Consejo de Administración

310.^a reunión, Ginebra, marzo de 2011

GB.310/11/1 (Rev.)

UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Primer informe: Cuestiones jurídicas

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) se reunió el 18 de marzo de 2011. La composición de su Mesa fue la siguiente:

Presidente: Sr. G. Corres (Gobierno, Argentina)

Vicepresidente empleador: Sr. J. de Regil

Vicepresidenta trabajadora: Sra. H. Yacob

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: Introducción de un lenguaje incluyente en los textos oficiales con el fin de promover la igualdad de género (Primer punto del orden del día)

2. La Comisión pasó a examinar un documento ¹ en que se presentaban propuestas revisadas acerca de la adopción de una resolución de la Conferencia, así como una nota del editor que se añadiría al texto de la Constitución a fin de promover el uso en los textos jurídicos de un lenguaje compatible con el principio de la igualdad de género.
3. Al presentar el documento, el Consejero Jurídico indicó que era preciso introducir una corrección en la versión francesa del texto a fin de armonizarla con las versiones española e inglesa. En el párrafo 2 del proyecto de resolución ² las palabras «généralement acceptées» deberían sustituirse por la palabra «pertinentes».
4. La Vicepresidenta trabajadora reiteró la importancia fundamental que revestían la igualdad entre las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo y el lenguaje incluyente desde una

¹ Documento GB.310/LILS/1.

² Documento GB.310/LILS/1, anexo I.

perspectiva de género. Coincidió en que debía presentarse la resolución propuesta en la siguiente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, e inmediatamente después de su adopción, la introducción de la nota del editor según lo propuesto en el párrafo 5, *b*) del documento GB.310/LILS/1. En la inteligencia de que el consenso alcanzado no tenía por objeto una enmienda constitucional, reconoció que el proyecto de resolución se centraba en un lenguaje incluyente desde una perspectiva de género, y permitía evitar superposiciones con otros textos adoptados en la esfera de la igualdad de género. Observando que la nota del editor confería una visibilidad clara a la cuestión considerada, la oradora sugirió que se añadiera una nota similar en el texto de los convenios y las recomendaciones de la OIT, tanto en las publicaciones en línea como en futuras publicaciones.

5. El Vicepresidente empleador respaldó el punto que requería decisión propuesto en el párrafo 5, *b*) del documento e indicó que en la decisión de la Comisión debía especificarse que la resolución propuesta se sometería a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100.^a reunión (junio de 2011). Respaldó la incorporación de la nota del editor en el texto de la Constitución, ya que daría mayor visibilidad a la resolución. En cuanto al texto de la resolución, el orador consideraba que la referencia efectuada en el último párrafo del preámbulo en el sentido de «asegurar la misma visibilidad a las mujeres y a los hombres», recalca de hecho la idéntica visibilidad de los términos «mujeres» y «hombres», razón por la cual, el texto debía modificarse en consecuencia.
6. La representante del Gobierno de Austria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM), acogió con beneplácito la breve resolución propuesta y la nota del editor, que constituirían una declaración clara, concisa y visible de la Organización. El grupo de los PIEM entendía que la referencia al uso de «un lenguaje apropiado» que figuraba en el párrafo 1 de la resolución propuesta significaba que, en la redacción de los textos de la OIT, se evitarían el lenguaje y los conceptos que fueran discriminatorios por motivos de género y, siempre que fuera posible, se reemplazarían los términos específicos de un género por términos incluyentes desde una perspectiva de género. Según el grupo de los PIEM, había dos maneras igualmente válidas de lograr este objetivo: mediante una cláusula general en virtud de la cual el uso de un género incluía el otro, y mediante la introducción en los textos de un lenguaje incluyente desde una perspectiva de género. El grupo de los PIEM exhortó a que se aclarara este punto en el texto de la resolución, añadiendo al párrafo 1 una segunda frase que podría rezar como sigue: «Para lograrlo cabría aplicar, por ejemplo, el principio preconizado en el párrafo 2».
7. Tanto los miembros empleadores como los miembros trabajadores apoyaron el cambio sugerido para la resolución propuesta.
8. El representante del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Latinoamérica y el Caribe (GRULAC), reiteró el respaldo del grupo al principio fundamental de la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo. El GRULAC se adhería a la opción formulada en el apartado *b*) del párrafo 5. El orador señaló que la naturaleza no excluyente de las dos propuestas presentadas tenía por objeto garantizar que el lenguaje empleado en la Constitución de la OIT y otros textos jurídicos de la Organización se ajustase al compromiso contraído por la OIT de respetar el principio de la igualdad de género. Exhortó a que se tuviera en cuenta la igualdad de género en el uso del lenguaje cuando se procediera a revisar los textos existentes y a elaborar nuevos instrumentos de la OIT.
9. La representante del Gobierno de la República de Corea, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG), declaró que era partidario de que se introdujese un lenguaje inclusivo desde una perspectiva de género en la Constitución de la

Organización Internacional del Trabajo, con el fin de promover la igualdad de género en los textos oficiales de la OIT, y se pronunció a favor de la forma simplificada de la propuesta de resolución de la CIT y la nota del editor, que se ceñía al Plan de Acción de la OIT sobre Igualdad de Género y a la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. El ASPAG respaldaba pues el punto que requería decisión y expresó la esperanza de que otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no habían adoptado medidas para tratar la cuestión de la igualdad de género en sus textos oficiales siguiesen el ejemplo.

10. En nombre del Gobierno de la República de Corea, la oradora pidió confirmación de que en el párrafo 1 de la resolución propuesta se reconocía implícitamente la posibilidad de proceder en el futuro a una enmienda constitucional, y que en el párrafo 2 no se excluía la posibilidad de reconsiderar esa opción. Pidió que se aclarase si su lectura de los dos párrafos estaba en sintonía con el propósito y la finalidad del proyecto de texto de resolución.
11. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, aprobó el punto que requería decisión del párrafo 5, *b)* del documento. Insistió en que la propuesta de resolución y la nota del editor suponían una opción más sencilla que una enmienda constitucional, y permitían ajustar el lenguaje de los documentos de la OIT al principio de la igualdad de género sin hacerla tediosa.
12. En declaraciones de apoyo adicionales, los representantes de los Gobiernos de Sudáfrica y de Egipto respaldaron el enfoque propuesto, que contribuiría a reforzar el mensaje de la OIT en materia de igualdad de género y, por consiguiente, sería un medio eficaz de promover dicha igualdad. La representante del Gobierno de Ghana pidió que, una vez adoptada, la resolución se aplicara debidamente. El representante del Gobierno de Kenya también respaldó el punto que requería decisión que figuraba en el párrafo 5, *b)* del documento.
13. La representante del Gobierno de España suscribió la declaración del grupo de los PIEM y recalcó que la propuesta de resolución tenía por objeto que se pusiera de relieve y se cumpliera mejor el compromiso de la OIT respecto al principio de igualdad de género. Este compromiso debía reflejarse explícitamente en los textos jurídicos, dada la importancia que revestía el lenguaje en la construcción de realidades, y debía garantizar la misma visibilidad para los hombres que para las mujeres. La oradora consideraba que la incidencia y el tratamiento de la cuestión en el idioma español podrían contribuir a esta labor. En España, los documentos de la administración pública eran objeto no sólo de un examen jurídico y económico, sino también de un informe sobre la incidencia de género, en el que se trataba eficazmente de la igualdad en el uso del lenguaje. Por consiguiente, en los textos de la OIT se debería poder utilizar, en la mayor medida posible, un lenguaje apropiado e inclusivo, con claridad y precisión. Los ajustes destinados a la aplicación de dicho principio no debían debilitar el compromiso de la Organización a respetar la igualdad de género en el uso del lenguaje. La oradora propuso que el mecanismo para la revisión de normas que estaba examinando la Comisión dentro del punto 3 de su orden del día tuviera en cuenta el contenido del proyecto de resolución.
14. El representante del Gobierno del Brasil, en apoyo de la declaración del GRULAC y reconociendo la importante contribución que las mujeres prestan en el mundo del trabajo, destacó la importancia de que se utilizase un lenguaje respetuoso con el principio de la igualdad de género en los textos jurídicos de la OIT y en particular en su Constitución. Su Gobierno apoyaba el punto que requería decisión presentado en el párrafo 5, *b)*, por ser la opción más completa. Sin embargo, consideraba que la OIT debía insistir en que se contemplase la posibilidad de una enmienda constitucional, dado que algunas disposiciones como el artículo 3, párrafo 2, y el artículo 9, párrafo 3, de la Constitución de

la OIT eran anacrónicas, discriminatorias y deliberadamente restrictivas respecto a la participación de la mujer en la Organización. Aunque los procedimientos de enmienda pudieran ser complejos, no eran insuperables, y la Oficina para la Igualdad de Género se comprometía a que se introdujesen esos cambios.

15. El representante del Gobierno de México refrendó la declaración del GRULAC en la que se respaldaba el punto que requería decisión 5 b), por cuanto la nota del editor garantizaría que en los textos de la Organización quedase reflejado el principio de igualdad de género.
16. La representante del Gobierno del Canadá declaró que respaldaba la declaración formulada en nombre del grupo de los PIEM y las opiniones expresadas por la representante del Gobierno de España. A su modo de ver, los textos de la OIT deberían ser accesibles y significativos para todas las personas y el objetivo de la Organización debería ser la adopción de un lenguaje no sexista. Había diferentes medios para lograrlo sin complicar demasiado los textos, por ejemplo utilizando «seafarers» en lugar de «seamen» en la terminología en inglés de las normas relativas al trabajo marítimo. La OIT debería comprometerse a evitar todo lenguaje discriminatorio en función del género en los textos que se adoptaren en el futuro y a revisar los textos que incluyeran este tipo de lenguaje. Por ejemplo, a su juicio no era aceptable que en el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), la expresión «la cónyuge» se definiera como «la cónyuge que está a cargo de su marido» o sólo se hiciera referencia a «las cónyuges y los hijos del sostén de familia», sin contemplar el caso de las mujeres cabeza de familia. Éstos y otros textos deberían ser revisados utilizando un lenguaje apropiado e incluyente desde una perspectiva de género.
17. En respuesta a las cuestiones planteadas, el Consejero Jurídico recordó cuál era el ámbito de aplicación de la resolución propuesta: en el párrafo 1 se daban pautas de orientación a la Organización para la redacción de los documentos jurídicos futuros, y en el párrafo 2 se declaraba, con respecto a los textos existentes y futuros, que el empleo de uno de los dos géneros incluía al otro género. El orador confirmó que la resolución propuesta no prejuzgaba en modo alguno la posibilidad de que se modificase la Constitución de la OIT.
18. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración que:***
 - a) ***apruebe la resolución propuesta, relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT, la cual figura en el anexo I del presente documento, con miras a su presentación a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100.ª reunión, y***
 - b) ***a reserva de la adopción de la resolución, solicite a la Oficina que adjunte al texto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la nota del editor que figura en el anexo II del presente documento.***

Ginebra, 22 de marzo de 2011

Punto que requiere decisión: párrafo 18

Anexo I

Proyecto de resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo

Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su ... reunión, el ... de ... de 20...

Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo es un valor fundamental de la Organización Internacional del Trabajo, la cual está comprometida a ponerlo en práctica en su propio funcionamiento conforme a su Constitución y mediante sus medios de acción constitucionales, incluida la adopción de normas internacionales del trabajo;

Tomando nota de que el principio de la igualdad de género ha sido afirmado en reiteradas ocasiones por la Conferencia Internacional del Trabajo, en particular en la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y la Resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, que acompaña dicha Declaración, ambas adoptadas en la 60.^a reunión (1975), la Resolución relativa a la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT, adoptada en la 67.^a reunión (1981), la Resolución sobre la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras en el empleo, adoptada en la 71.^a reunión (1985), la Resolución sobre la acción de la OIT para las trabajadoras, adoptada en la 78.^a reunión (1991), la Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad, adoptada en la 92.^a reunión (2004), y la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada en la 98.^a reunión (2009),

Afirmando la importancia del lenguaje en la promoción de la igualdad de género, lo cual implica asegurar la misma visibilidad a las mujeres y a los hombres;

1. Resuelve que la igualdad de género debería quedar reflejada mediante el uso de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización. Para lograrlo cabría aplicar, por ejemplo, el principio preconizado en el párrafo 2.
2. Resuelve asimismo que, de conformidad con las reglas de interpretación aplicables, el empleo en la Constitución de la OIT y en otros textos jurídicos de la Organización de uno de los dos géneros incluye en su significado una referencia al otro género a menos que el contexto requiera proceder de otra manera.
3. Solicita al Director General que reproduzca el texto de la presente resolución en el *Boletín Oficial*, así como en las publicaciones de la Oficina *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados* y *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* y en cualquier compilación subsiguiente de textos jurídicos de la OIT.

Anexo II

Proyecto de nota del editor

La igualdad entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo es un valor fundamental de la Organización Internacional del Trabajo. En la resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los textos jurídicos de la OIT, adoptada por la Conferencia General en suª reunión (20...), se afirma que la igualdad de género debería quedar reflejada mediante el uso de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización, y que el empleo en la Constitución de la OIT y en otros textos jurídicos de la Organización de uno de los dos géneros incluye en su significado una referencia al otro género a menos que el contexto requiera proceder de otra manera.